



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO NACIONAL DE 1RA INSTANCIA DEL
TRABAJO NRO. 16

CONCILIACIÓN NRO.: 6.021.-

46020/2025 CAR BOUZA, LEONEL NICOLAS c/ SWEET DREAMS
COLCHONES S.R.L. Y OTROS s/DESPIDO

Buenos Aires, 27 de noviembre de 2025

A fin de proveer la presentación efectuada por la parte actora y su
representación letrada:

Tiénese por ratificado el acto de cuota litis denunciado en el
Apartado XI del escrito de inicio (20%).

Tiénese por prestada la conformidad por el/la actor/a respecto del
acuerdo arribado y por prestada la declaración jurada por su representación
letrada.

Toda vez que mediante el acuerdo celebrado se ha alcanzado una
justa composición de los derechos e intereses de las partes, RESUELVO: 1.- Por
prestadas la conformidad y declaración jurada requeridas; 2.- Homológase el
pacto de cuota litis denunciado en el escrito de inicio en los términos del art. 277
de la L.C.T.; 3.- Homologar el acuerdo conciliatorio celebrado por las partes, con
autoridad de cosa juzgada (art. 15 de la L.C.T.); 4.- Tener presente lo acordado
en materia de costas (art. 73 del C.P.C.C.N.); 5.- Eximir a las demandadas del
pago de tasa de justicia (art. 42 de la L.O.); 6.- Hágase saber a todos los
abogados o procuradores intervinientes en autos que deberán denunciar su CUIT
o CUIL, según corresponda, y número de documento; 7.- Hágase saber que, en lo
sucesivo, la entrega de fondos hasta la suma de \$ 50.000.000 se efectuara
obligatoriamente mediante giro electrónico, a cuyo fin partes y peritos deberán
denunciar los datos de las cuentas bancarias (tipo y número de cuenta, entidad
bancaria, CBU y CUIT ó CUIL) a las que se realizara las transferencias, que
deberán pertenecer a los intervinientes, sin que se admita la denuncia de cuentas
de terceros; 8.- Tiénese presente lo demás manifestado por las partes; 9.-
NOTIFIQUESE.

Cópiese, regístrese y, oportunamente, previa citación fiscal,
archívese.



Alberto M. González
Juez Nacional

En la misma fecha, libré notificaciones electrónicas. Cónste.

